



## GUÍA SOBRE LAS CONDICIONES DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE PERROS Y GATOS EN ESPAÑA

### Objetivo

En esta guía se describen los **requisitos de bienestar animal** que debe cumplir el transporte por carretera en España de perros y gatos que se efectúe **en relación con una actividad económica**, en función de lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y el Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

Ambas normativas establecen condiciones generales, e incluyen aspectos más específicos para el caso del transporte de las especies de abasto, no profundizando en las características que deben cumplirse para transportar de perros y gatos, más allá de la edad de los mismos. Por ello, además de recoger lo que es de obligado cumplimiento en base a la legislación, se incluyen en este documento *orientaciones específicas* para garantizar la protección de estos animales durante el transporte. Estas orientaciones se indican *en letra cursiva* a lo largo del documento.

### Consideración de actividad económica

Los requisitos de bienestar animal en el transporte de perros y gatos están regulados:

A nivel comunitario por el Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte.

A nivel nacional por Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte.

De acuerdo con esta normativa, se considera de forma general que el transporte relacionado con una actividad económica es aquél en el que se cumplen alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el movimiento está relacionado con la cría de animales, independientemente de su utilidad final.
- Cuando se produce un cambio de propietario o titular.
- Cuando son trasladados por un tercero sin relación directa con el propietario o titular.
- Cuando se trasladan animales de varios propietarios.
- Cuando se transportan los propios animales en una actividad profesional.



No hay que confundir la consideración de “actividad económica” de esta normativa con la definición de “desplazamiento sin ánimo comercial” del Reglamento (UE) N° 576/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía, que se aplica únicamente a los movimientos entre estados miembros y establece disposiciones relativas a sanidad animal. Por lo tanto, si el desplazamiento se realiza íntegramente en territorio español, dicho reglamento no es de aplicación.

Los requisitos para dicho tipo de movimientos pueden consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.mapama.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/desplazamiento-animales-compania/Viajar-perros-gatos-hurones.aspx>

En relación a la consideración de actividad económica, existen sentencias sobre determinados tipos de transporte, lo que en ocasiones ha dado lugar a confusión en estas especies. A este respecto, se considera específicamente transporte en relación a una actividad económica al movimiento de:

- Perros pertenecientes a una rehala registrada.
- Animales procedentes de sociedades protectoras de animales que viajan con el fin de a ser adoptados (incluso si no cambian de titular).

## 1. Transportistas

1. Todas las personas que vayan a realizar un transporte de perros y gatos en España en relación con una actividad económica, independientemente de la duración del viaje, deberán autorizarse y registrarse como transportistas en la comunidad autónoma en la que accedan a la actividad del transporte y a su ejercicio.

El transportista puede ser tanto una persona jurídica (empresa) como una persona física.

2. Para poder ser autorizados los transportistas deben:
  - 2.1 Disponer de suficiente personal, medios de transporte y procedimientos operativos en función de los viajes que vayan a realizar.
  - 2.2 No haber infringido gravemente la legislación comunitaria o nacional sobre protección de animales en los últimos tres años.
3. Los conductores y cuidadores deberán haber recibido formación en relación a la manipulación de los animales durante el transporte, que deberá ser acreditada documentalmente.



4. Si el transporte dura más de 8 horas, el transportista además deberán aportar:

4.1 Información pormenorizada de los procedimientos que permiten a los transportistas localizar y registrar la circulación de los vehículos bajo su responsabilidad y mantener permanentemente el contacto con los conductores en cuestión durante los viajes largos.

4.2 Planes de contingencia para casos de emergencia.

## 2. Medios de transporte

1. Todos los medios de transporte deberán ser autorizados y registrados por la autoridad competente.

Si los animales viajan en el interior de contenedores dentro del medio de transporte, no es necesario autorizar y registrar cada uno de ellos, sin embargo dichos contenedores deben estar presentes en el momento de la inspección del medio de transporte.

2. Deben cumplir con las siguientes características:

2.1 Evitar lesiones y sufrimiento y garantizar la seguridad de los animales. *Por ello, el suelo debe ser sólido y continuo. No deben existir salientes ni huecos.*

2.2 Proteger a los animales contra las inclemencias del tiempo, de las temperaturas extremas y de los cambios meteorológicos desfavorables;

2.3 Ser de fácil limpieza y desinfección;

2.4 Evitar que los animales puedan escaparse o caer, y que puedan resistir las tensiones provocadas por el movimiento;

2.5 Garantizar el mantenimiento de una calidad y cantidad de aire apropiada; en especial se evitará que los gases procedentes del tubo de escape incidan sobre los animales.

2.6 Facilitar el acceso a los animales para que puedan ser inspeccionados y atendidos. *Se debe garantizar el acceso directo a cada animal de forma que pueda ser inspeccionado y alimentado en caso necesario.*

2.7 El suelo en contacto con los animales será sólido y continuo, antideslizante y que reduzca las fugas de orina o excrementos



- 2.8 Prever una fuente de luz que permita inspeccionar o atender a los animales durante el transporte. *La fuente de luz deberá ser fija para los medios de transporte de más de 8 horas.*
- 2.9 Llevar una señal clara y visible que indique la presencia de animales vivos
- 2.10 Si se necesita separar a los animales, las separaciones deberán ser lo suficientemente resistentes como para soportar el peso de los mismos.
- 3 El espacio destinado a los animales deberá tener la capacidad suficiente para que todos puedan, al mismo tiempo, permanecer de pie, *darse la vuelta y tumbarse en posición lateral con las extremidades extendidas. La altura de los mismos permitirá que los animales permanezcan de pie, con una distancia de mínimo 15 cm del punto más alto de los animales*

### 3. Contenedores

Si dentro del medio de transporte, los animales viajan en el interior de contenedores, éstos además deben:

1. Estar señalizados claramente y de manera visible indicando la presencia de animales vivos, y con una señal que permita saber cuál es la parte superior del contenedor.
2. Mantenerse siempre en posición vertical con la parte superior hacia arriba y se evitarán las sacudidas o los choques violentos.
3. Ir sujetos de modo que no puedan desplazarse con el movimiento del medio de transporte. Si pesan más de 50 Kg, irán equipados con un número suficiente de puntos de anclaje diseñados, colocados y mantenidos de modo que puedan ir firmemente sujetos al medio de transporte sobre el cual se cargan. Los contenedores deberán sujetarse al medio de transporte antes del inicio del viaje de modo que no puedan desplazarse con el movimiento del medio de transporte.
4. *Estarán contruidos de materiales no tóxicos y no desechables.*
5. *Tener la rigidez necesaria para impedir que el animal se escape a través de las separaciones y para soportar el peso de otro contenedor de características similares sin que se deforme su estructura.*
6. *La puerta debe conformar por completo uno de los extremos del contenedor y estará contruida de forma que no sea posible que se abra accidentalmente, ni por fuera ni por dentro.*



7. *Estar ventilados en 3 de los cuatro lados y en al menos 2 de ellos, en la parte superior de los mismos. El total del área ventilada debe ser de al menos el 16% de la superficie total de los cuatro lados.*
8. *Las aberturas de ventilación deben ser lo suficientemente pequeñas o cubiertas con una malla para que no quepa ninguna parte del animal a través de ellas.*
9. *Todos los bordes interiores deben ser redondeados.*
10. *La longitud será 15 cm más larga que la distancia desde la punta de la nariz a la base de la cola del animal. El ancho debe ser 2,5 veces la anchura del animal.*
11. *Se pueden transportar animales juntos en un mismo contenedor si todos pueden darse la vuelta y tumbarse al mismo tiempo y el número de animales es de:*
  - a. *Un máximo de 2 cuando son animales mayores de 6 meses o pesan más de 14 Kg. El ancho será 3 veces el ancho del animal más ancho.*
  - b. *Un máximo de 3 animales (o 4 en el caso de los gatos) si son menores de 6 meses o pesan menos de 14 kg. El ancho será 4 veces la anchura del animal más ancho.*
12. *Deben ser de fácil manejo para el personal de carga.*

## 4. Animales

---

1. Los animales deberán ser aptos para el transporte, específicamente:
  - 1.1 Deberán ser capaces de moverse por sí solos sin dolor y desplazarse sin ayuda.
  - 1.2 No presentarán heridas abiertas graves o prolapsos.
  - 1.3 No serán hembras preñadas que hayan superado el 90% de la gestación (a los 54-56 días) o que hayan parido la semana anterior. Si no se conoce el tiempo de gestación, se deben observar las características que indican la proximidad de un parto (presencia de leche en las mamas, relajación de los ligamentos pélvicos, descargas vaginales...)
  - 1.4 Deberán ser mayores de 8 semanas.
  - 1.5 Si han sido sometidos a una intervención, la herida debe estar completamente cicatrizada.
2. Sí se podrán transportar animales heridos o enfermos si se trasladan bajo supervisión veterinaria o el destino es una consulta veterinaria.



3. No se les administrarán sedantes ni tranquilizantes, salvo cuando sea estrictamente necesario para garantizar su bienestar y siempre bajo indicación veterinaria (demostrada documentalmente).
4. *Estarán identificados electrónicamente e irán acompañados del documento de identificación.*
5. *Se recomienda:*
  - *Exponer a los cachorros de perro y gato a las condiciones de transporte durante el período de socialización.*
  - *No alimentar a los animales en las 2 horas previas a la salida del viaje.*
  - *Incentivar la eliminación de orina y heces antes del inicio del viaje.*

## 5. Condiciones del viaje

1. Se manipularán y transportarán separadamente en los siguientes casos (salvo que estén habituados a estar juntos o se trate de hembras que viajen con sus crías):
  - Especies diferentes (perros de gatos).
  - De tamaños o edades muy diferentes.
  - Machos y hembras sexualmente maduros.
  - Animales hostiles entre sí.
  - Atados y no atados.
  - *Cuando el peso de los animales supere los 14 kg.*
  - *Hembras en celo.*
2. Si es necesario atar a los animales, los sistemas de anclaje y sujeción (cuerdas, correas, cadenas, etc.) deberán:
  - 2.1 Ser lo suficientemente resistentes para no romperse en condiciones de transporte normales.
  - 2.2 Estar dispuestas de tal forma que los animales puedan tumbarse, alimentarse y beber.
  - 2.3 Estar diseñadas de forma que se evite todo riesgo de estrangulación o lesión,
  - 2.4 Disponer de sistemas quita-vueltas para que no se acorte su longitud y de modo que sea posible soltar rápidamente a los animales las cuerdas
3. *Se suministrará material absorbente en el medio de transporte, o en cada uno de los contenedores si los animales van alojados en ellos, de forma que no se produzcan fugas de excrementos. No utilizar papel de periódico.*
4. Cuando los contenedores cargados con animales se dispongan unos sobre otros en el medio de transporte, se tomarán las precauciones necesarias para:



- 4.1 Evitar la caída de orina o excrementos sobre los animales colocados en el nivel inferior;
- 4.2 Garantizar la estabilidad de los contenedores.
- 4.3 Garantizar que no se obstruya la ventilación.

*En todo caso, el número máximo de contenedores apilados no será superior a 2 en perros y 3 en gatos.*

5. Se suministrará alimentos cada 24 horas (o cada 8 si los animales son menores de 6 meses) y agua cada ocho horas como mínimo. Existirán instrucciones claras por escrito sobre el suministro de comida y agua a estos animales.
6. *En los viajes de menos de 8 horas, aunque no sea exigible un plan de contingencia se deberá tener información de contacto de un veterinario de emergencia y de las fuerzas y cuerpos de seguridad.*
7. Irán acompañados de los siguientes documentos:
  - ✓ Autorización del transportista.
  - ✓ Autorización del medio de transporte
  - ✓ Un documento que acredite el origen y propietario o titular de los animales, el lugar la fecha y hora de salida y el lugar de destino y hora prevista de llegada.
  - ✓ Documento acreditativo de la formación.
  - ✓ Instrucciones
  - ✓ *Plan de contingencia o información de contacto para situaciones de emergencia en transportes de menos de 8 horas de duración.*
8. *Se comprobarán las condiciones de bienestar de los animales transportados regularmente, en intervalos no superiores a las 2 horas.*